



DEPARTAMENTO JURIDICO
83(30)2018

2229

ORD.: _____/

Juridico

MAT.: Atiende consulta acerca de si a una empresa extranjera que funciona en nuestro país, le asiste la obligación de cotizar para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, establecido en la ley N° 16.744.

ANT.: 1) Instrucciones de 16.04.2018, de Jefa Unidad de Dictámenes e informes en Derecho.
2) Presentación de 04.01.2018, de Guillermo Hartmann González.

SANTIAGO, 11 MAY 2018

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : GUILLERMO HARTMANN GONZÁLEZ
NUEVA PROVIDENCIA N° 1881 OFICINA 2407
PROVIDENCIA

Mediante presentación del antecedente solicita un pronunciamiento jurídico acerca de determinar si una empresa extranjera, autorizada para funcionar válidamente en nuestro país, se encuentra obligada a efectuar la cotización destinada a financiar el seguro de la ley N° 16.744, que protege a los trabajadores frente a los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, no obstante contar con un seguro para su personal.

Al respecto, cumplo con informar a Ud., en el ámbito de competencia de este Servicio, lo siguiente:

De acuerdo al principio de la territorialidad de la ley, consagrado en el artículo 14 del Código Civil, la ley chilena rige a todas las personas que se encuentren dentro del territorio de la República, sean ellas nacionales o extranjeras, de manera tal que al personal que se desempeñaría en dicha empresa, contratado en nuestro país, le sería aplicable nuestro estatuto jurídico laboral y previsional vigente.

De acuerdo a lo anterior, cabe tener presente que el artículo 58 del Código del Trabajo, en su inciso primero, establece:

“El empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.”

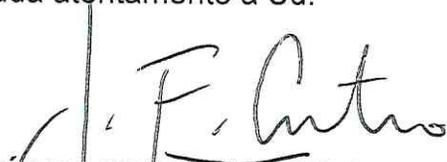
Del precepto legal citado y transcrito, se desprende que el empleador debe efectuar de manera obligatoria los descuentos de las

remuneraciones de sus trabajadores que en él se señalan y enterar dichos montos en las instituciones que corresponda.

Respecto al Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que establece la ley N°16.744, cabe informar que el mismo tiene un carácter obligatorio y que el empleador puede optar entre los distintos organismos administradores del seguro que establece dicha normativa como, las Mutualidades de Empleadores, o bien, el Instituto de Seguridad Laboral.

Es todo cuanto puedo informar, al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a Ud.


JOSE FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/MOP
Distribución:
-Jurídico
-Partes
-Control